



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA PLANETBOX S.A.**

CUANTIA: US \$ 800

(DI:3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.3643

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del año dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: el señor ^①JESÚS RICARDO AVENDAÑO RUÍZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor ^②DANILO RENÉ BOSCHETTI GOETSCHER, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor ^③MICHEL GIORGIO BOSCHETTI GOETSCHER, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía anónima denominada PLANETBOX S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El señor Jesús Ricardo Avendaño

Ruíz, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. El señor Danilo René Boschetti Goetschel, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. El señor Michel Giorgio Boschetti Goetschel, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.-

DENOMINACION: La compañía se denominará PLANETBOX S.A.

Artículo Segundo.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

Artículo Tercero.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **Artículo**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: UNO.- La prestación de servicios de tráfico postal nacional e internacional y correos rápidos o courier, DOS.- La prestación de servicios de transporte de mercaderías, a través de terceras personas, ya sean estas naturales o



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

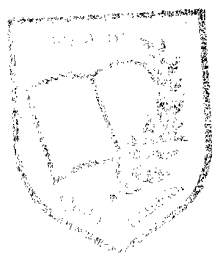
jurídicas legalmente autorizadas, a nivel dentro del territorio nacional y a nivel internacional; así como, la prestación de servicios de courier, mensajería y logística, en todas sus clases. **TRES.-** La prestación de servicios de compras y manejo de encomiendas en el exterior, así como compras electrónicas, tanto a nivel nacional como internacional. **CUATRO.-** La representación comercial de compañías nacionales o extranjeras, de marcas, de productos y servicios; así como la distribución y comercialización de los mismos a nivel nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.

Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800) dividido en ochocientos (800) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar (US \$ 1,00) de valor nominal cada una.

Artículo Sexto.- TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía.

Artículo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Octavo.- JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y



considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo Noveno.-**

CONVOCATORIAS: El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la Junta General. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión. **Artículo**

Décimo.- QUÓRUM: La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la Junta General deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.-**

RESOLUCIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Tercero.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)** nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; **c)** Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; **ch)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; **d)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; **e)** Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; **f)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; **g)** Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **h)** Conceder licencia a los administradores; **i)** Acordar la participación de la compañía como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; y. **j)** En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **Artículo Décimo Cuarto.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, le

corresponde al Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general. **Artículo Décimo Quinto.- EL PRESIDENTE:**

El Presidente, será nombrado por la Junta General de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- EL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General, será nombrado por la Junta General de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; b) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; c) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; ch) Actuar de secretario en las reuniones de la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



0000004

junta general de accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía; e) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; f) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; g) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; h) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; i) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. **Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la Junta General de accionistas por el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. **Artículo Décimo Octavo.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley. **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la compañía.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL: Los accionistas fundadores suscriben ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) de valor



nominal cada una, equivalentes a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800) de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Jesús Ricardo Avendaño Ruíz (1)	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400
Danilo René Boschetti Goetschel (2)	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
Michel Giorgio Boschetti Goetschel (3)	US \$ 200,00	US \$ 200,00	200
TOTAL:	US \$ 800,00	US \$ 800,00	800

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía.

QUINTA.- CLAUSULA FINAL: Los accionistas fundadores facultan al Doctor Diego Rodríguez R., para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Rodríguez, con matrícula profesional número setenta y seis cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha; y que queda elevada a escritura pública. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005

clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en
unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de
todo cuanto doy fe.-

f) Jesús Ricardo Avendaño Ruíz ①

c.c.

f) Danilo René Boschetti Goetschel ②

c.c. 170725495-7

f) Michel Giorgio Boschetti Goetschel ②

c.c. 1709746319



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

EQUATORIANA***** VI131E1121
CASADO DAYRA CUMANDA SUAREZ MENA
SECUNDARIA EMPLEADO
GALO EFRAIN AVENDAÑO
MARIA DOLORES RUIZ
QUITO 13/06/2005
13/06/2017
REN 1512729

CIUDADANIA 171108846-6
AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
10 NOVIEMBRE 1972
002-A 0105 01074 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

(1)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENCIAL IDENTIFICACIÓN POPULAR 07/05/2014

374-0016 NÚMERO 1711088466 CÉDULA

AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725495-7

BOSCHETTI GOETSCHER DANILO RENE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 JUNIO 1962
012-1 0000 07611 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

[Signature]

PRIMARIO

ECUATORIANA***E333913822

CASADO LOURDES YOLANDA CALDERON HARC
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
DANILO BOSCHETTI
PASADILLA GOETSCHER
QUITO 04/01/2010
04/01/2010
REN 2128062

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0006 1707254957
NUMERO CEDULA

BOSCHETTI GOETSCHER DANILO RENE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCOTO
PARROQUIA

[Signature]

R) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170954631-9

BOSCHETTI GOETSCHEL MICHEL GIORGIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

29 SEPTIEMBRE 1949

REG. CIVIL 021- 5-16628 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ

PRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** VI133VI122

DIVORCIADO

SECUNDARIA VISITADOR MEDICO

DANILLO HUMBERTO BOSCHETTI

MAGDALENA GOETSCHEL

QUITO 28/09/2008

28/09/2008

REN 0353838

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

343-0025 NÚMERO

1709546319 CÉDULA

BOSCHETTI GOETSCHEL MICHEL GIORGIO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386439
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2011 12:34:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLANETBOX S.A.
APROBADO

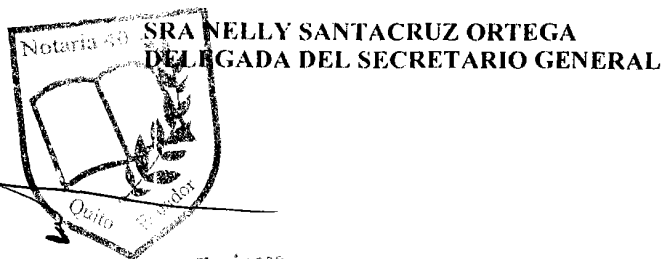
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma manuscrita]



Dr. Orlando Mejía Espinosa

Quito, 28 de Septiembre del 2011 /

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

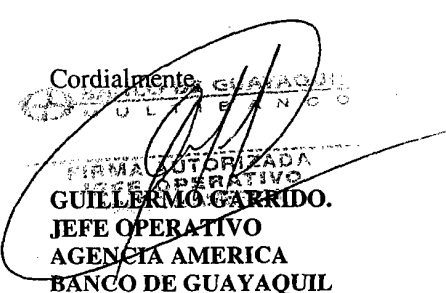
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PLANETBOX S.A.** de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

① AVENDAÑO RUIZ JESUS RICARDO	\$	400.00 ✓
② BOSCHETTI GOETSCHER DANILLO RENE	\$	200.00 ✓
BOSCHETTI GOETSCHER MICHEL GIORGIO ③	\$	200.00 ✓
TOTAL	\$	800.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

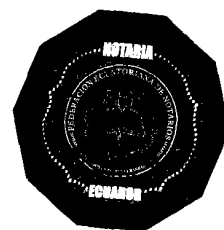


FIRMA AUTORIZADA
JEFE OPERATIVO
GUILLERMO GARRIDO.
JEFE OPERATIVO
AGENCIA AMERICA
BANCO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.

0000008

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

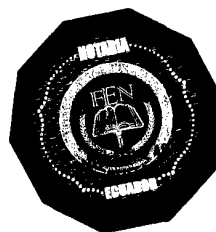


RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004498, de fecha 10 de octubre 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía PLANETBOX S.A.. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el treinta de septiembre del año dos mil once.- Quito, a los catorce días del mes octubre del año dos mil once.-

0000009



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

01849

0000010

Quito,

23 ENE. 2012

Señores
GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PLANETBOX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL